

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aspecto social de la Sanidad Animal, representado por su clara repercusión en la salud pública hace necesario controlar, en todo momento y lugar, el impacto medioambiental a cargo de los animales, mediante el establecimiento de las normas correspondientes.

La Sanidad Animal hay que entenderla de forma integral, por lo que debe comprender todo aquello que directamente afecte a la salud de los animales e indirectamente, es decir, a través de los mismos y de sus productos, repercute negativamente en la salud humana.

La Sanidad Animal no implica solo la ausencia de toda alteración, sino la presencia del máximo bienestar, como base y fundamento de todos los productos y servicios que los animales puedan proporcionar al hombre.

Teniendo como base fundamental toda la normativa nacional sobre la materia, El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2009 acordó por unanimidad la aprobación inicial del Reglamento regulador de la Sanidad Animal en la Ciudad de Melilla, que fue publicado en el BOME núm. 4697 de 23 de marzo de 2010.

Los importantes cambios producidos en los últimos años en relación con la materia, así como la necesidad de unificar en un solo Reglamento la dispersa normativa aplicable hace necesario actualizar y adecuar el Reglamento vigente hasta la fecha, sin perjuicio de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines.

1. El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas básicas en materia de Sanidad Animal, así como la regulación del comercio.
2. Son fines del presente Reglamento:
 - a. La prevención y erradicación de las enfermedades de los animales y la mejora sanitaria de los mismos, de sus explotaciones y sus productos.
 - b. La prevención de la introducción en el territorio de la Ciudad de enfermedades de los animales y evitar la propagación de las existentes.
 - c. La protección de la salud humana y animal mediante la ordenación de programas de prevención y erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores.
 - d. La prevención de los riesgos potenciales para la salud humana derivados del consumo de productos alimenticios de origen animal sospechosos de ser portadores de sustancias o aditivos nocivos o fraudulentos, así como los residuos perjudiciales de fármacos, medicamentos o cualesquiera otros elementos de utilización de uso en terapéutica veterinaria.
 - e. La prevención de los riesgos para la sanidad animal derivada de la utilización incorrecta de medicamentos veterinarios, de la administración de productos nocivos y del consumo de piensos u otros alimentos para animales, que contengan sustancias capaces de desencadenar la aparición de ciertas enfermedades animales.
 - f. La prevención de los riesgos para la salud humana y animal derivados de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. Los plazos para resolver por parte de la Administración competente en orden a la tramitación de la solicitud de licencias, autorizaciones o registros contemplados en el presente Reglamento, salvo que en el caso particular se disponga otra cosa, serán de tres meses, considerándose en caso de falta de resolución expresa, el silencio negativo, respecto a la solicitud instada, en atención a que las mismas afectan a la seguridad y salud pública, en el caso de las autorizaciones y licencias administrativas recogidas en este Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1 bis. Definiciones.

A los efectos del presente reglamento los conceptos que se recogen se definen como:

- 1) **Seres sensibles:** Aquellos seres vivos con capacidad de experimentar sensaciones y sentir. Todos los animales son seres sensibles, por lo que están sujetos a sensaciones físicas y psicológicas.
- 2) **Animales domésticos:** Aquellos animales que pertenecen a especies de fauna salvaje, teniendo también esta consideración los animales que se crían para la producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en agricultura.
- 3) **Animales de compañía:** Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar para obtener compañía, por ser pertenecientes a especies que crían y posean tradicional y habitualmente las personas, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grande o severa.